



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 del mes actual, se publicó el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional de España, cuyos artículos 1.º y 2.º se reproducen nuevamente para general conocimiento.

Artículo 1.º Se declaran fuera de Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de Febrero del corriente año, han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Art.º 2.º Se decreta la incautación de cuantos bienes, muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, este Gobierno, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas desde la fecha del recibo del BOLETÍN OFICIAL donde se publique esta Circular, procederán a la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a los partidos o agrupaciones que se indican en el artículo 1.º de la disposición antes citada.

2.ª La incautación de todos los bienes se hará mediante el correspondiente inventario que se ajustará a las siguientes normas:

Inventario de todos los bienes y efectos de la Sociedad denominada, domiciliada en el Municipio de

A continuación se describirán todos los bienes y efectos por el orden siguiente:

A) Bienes inmuebles. — Se hará

constar el deslinde de los mismos y su valor con arreglo al catastro o a los amillaramientos.

B) Bienes muebles. — Se reseñarán todos ellos haciendo constar el estado de los mismos y su valor aproximado uno por uno.

C) Metálico. — Se hará constar la existencia que tenía la Sociedad en el momento de la clausura o en los momentos actuales, con arreglo a los libros, y la cantidad que tengan en el día de la fecha, o la que recojan en el momento de la incautación. Esta cantidad se remitirá al Gobierno civil, para ingresarla en los fondos del Tesoro Público.

Si las cantidades estuvieran depositadas en algún establecimiento de crédito o caja de ahorro, remitirán a esta Dependencia el talonario de cheques o la cartilla para poder retirar las cantidades.

D) Efectos. — Se describirán cuantos existan en el momento de la incautación, asignando a cada uno su valor aproximado.

E) Documentación. — Se detallará toda ella en el inventario y cuando sean libros se hará constar el primero y el último asiento de los mismos a los efectos correspondientes.

3.º El inventario se hará por duplicado, remitiendo un ejemplar firmado y sellado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y el otro quedará archivado en la Secretaría de la Corporación Municipal.

4.º Al inventario, cuando se trate de bienes inmuebles se acompañará una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde en la que se haga constar los siguientes extremos:

A) El nombre de la persona a quien figure amillarada o catastrada.

B) El deslinde de la misma con arreglo a los datos oficiales que existan en el Ayuntamiento.

C) Valor asignado con arreglo a los documentos oficiales o tasación pericial en su caso.

D) Si sobre la finca pesa o no algún gravamen.

5.º Los bienes muebles y los

efectos, o sea los que se expresan en los apartados B y D de la instrucción 2.ª de esta Circular, quedarán depositados en poder de los Ayuntamientos respectivos, quienes en su día responderán de la pérdida o destrucción.

6.º La documentación que se indica en el apartado E de la propia regla 2.ª de esta Circular, se entregará bajo recibo a los señores Comandantes de los Puestos de la Guardia civil.

7.º Los inmuebles donde residan los domicilios sociales y que no sean de la propiedad de las respectivas sociedades o agrupaciones políticas, se entregarán a sus dueños.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, y dentro del plazo señalado.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1936.
— El Gobernador civil, F. Vázquez. 3358

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 del mes actual, se publicó el Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional de España relacionado con la extracción de cantidades de las Entidades Bancarias.

Habiendo sido interpretado de muy distinta manera y a fin de dar facilidades a cuantas personas tengan que relacionarse con las Entidades Bancarias para la extracción de cantidades; he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª En un plazo de treinta días no podrá retirarse de las cuentas corrientes de los Bancos o Establecimientos de Crédito, cantidad superior a 1.500 pesetas.

Cuando la cantidad que se pretende extraer lo sea de las Cajas de Ahorros, quedará limitada a 500 pesetas. Para todas las operaciones inferiores a estas cantidades se necesitará la previa autorización del Gobernador civil en la capital y del Comandante militar en los pueblos. Al talón para la retirada de cantidades se acompañará una declaración jurada escrita por el interesado en la que se haga constar las cantidades retiradas de los Bancos en el cita-

do período de treinta días o negativo en su caso.

2.ª Si los interesados han retirado más de 1.500 pesetas o de 500 cuando sea de las Cajas de Ahorros en el período de treinta días, será preciso que cumplan lo siguiente:

A) Que lo soliciten por instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Extracción de Fondos reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

B) La instancia se presentará en el Gobierno civil, de doce a trece y media.

C) A la instancia se acompañarán aquellos documentos precisos para justificar en debida forma la inversión de las cantidades que pretenden retirar.

D) Los interesados pasarán el mismo que hayan presentado la instancia a las seis de la tarde, por la Secretaría del Gobierno a recoger las autorizaciones o a enterarse de los acuerdos tomados por la Junta por si necesitaran aportar algún documento de prueba.

Se advierte a los interesados que estas insrucciones se observarán estrictamente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernán-Vázquez. 3359

Juzgado Militar de Instrucción PLAZA DE CACERES

Requisitoria

Romero Cana, Mariano, hijo de Manuel y de Juana, natural de Cedillo, provincia de Cáceres, de diez y ocho años, y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca poca, color sano, frente ancha, sin seña particular alguna, y soldado desertor del Regimiento Infantería Argel, núm. 27, comparecerá dentro del término de quince días en Cáceres, ante el Juez Instructor eventual de dicha Plaza, Comandante de Infantería, D. Isidro Navarro Manzanares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1936. — El Comandante Juez Instructor, Isidro Navarro. 3334

40 Santibáñez el Alto	203.00	7.861	210.881	33.740 96	5.398 55	39.139 51	39.139 51	3.374 10	42.513 61
41 Santibáñez el Bajo	77.478	18.738	9.216	15.894 56	2.463 13	17.857 69	17.857 69	1.559 46	19.397 15
42 Sagra de Toro	11.451	2.946	14.597	2.303 52	368 56	2.672 08	2.672 08	230 35	2.902 43
43 Serradilla	288.985	21.796	310.781	49.724 96	7.955 99	57.680 95	57.680 95	4.972 50	62.653 45
44 Tejada de Tójar	87.106	14.181	101.290	16.206 40	2.593 03	18.799 43	18.799 43	1.620 64	20.420 07
45 Tornavacas	57.914	13.271	71.185	11.889 60	1.822 34	13.211 94	13.211 94	1.188 96	14.350 90
46 Torno (El)	31.600	9.193	4.193	6.500 88	1.054 54	7.645 42	7.645 42	659 09	8.429 08
47 Torrejilla de los Argeles	22.649	4.894	27.543	4.406 88	705 10	5.111 98	5.111 98	440 69	5.552 67
48 Valdeastillas	14.494	1.800	16.294	2.607 04	417 13	3.024 17	3.024 17	260 70	3.284 87
49 Valdeobispo	63.940	5.489	69.429	11.108 64	1.777 38	12.886 02	12.886 02	1.110 86	13.996 88
50 Valverde de la Vera	60.095	10.753	70.848	11.335 68	1.813 71	13.149 39	13.149 39	1.133 57	14.354 26
51 Villanueva de la Sierra	111.469	6.849	118.318	18.930 88	3.028 93	21.959 82	21.959 82	1.893 08	23.852 91
52 Villanueva de la Vera	137.550	17.314	154.864	24.778 24	3.961 52	28.742 76	28.742 76	2.477 82	31.220 58
53 Villar de Plasencia	53.513	11.618	65.131	10.420 97	1.667 33	12.088 30	12.088 30	1.042 09	13.130 39
54 Zarza de Granadilla	91.642	7.529	99.171	15.867 36	2.538 78	18.406 14	18.406 14	1.586 73	19.992 87
Importa la Pímera Sección	5.856 452	621.858	6 478.310	1.036.529 60	165.844 73	1.202.374 33	920 25	1.204.294 58	1.307.947 54

3273

La distribución realizada en la presente relación, ha sido aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 12 de Septiembre de 1936.
 Cáceres a 16 de Septiembre de 1936.—El Administrador, Juan Rubio.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. de Mustera.

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

EDICTO

Rústica.—Año de 1934

Término municipal de Sierra de Fuentes

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudores de paradero desconocido, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha... he dictado la siguiente,

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden. Débitos por principal, recargos y costas, pesetas y céntimos. Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas. Valoración, deducidas cargas, pesetas y céntimos

150	10'15	pesetas.	Don Claudio Holgado Jiménez, vecino de Sierra de Fuentes. Un terreno en «Vega del Gallo», polígono 6 parcela 109; de cabida 93 áreas y 43 centiáreas; que linda al Norte 64, Justo Carrasco Alcántara; Este 4, José Monroy Vinagre; Sur 65, José Monroy Vinagre; Oeste 68, 69 y 70 herederos de Lorenzo Monroy, Juan A. Jiménez y otro, 859'60 pesetas.
-----	-------	----------	---

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cáceres a 7 de Septiembre de 1936.—Por el Arrendatario, Joaquín Fernández.

3332

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Antolin Antúnez Navarro, como Gerente de la Sociedad Anónima «La Fronteriza Eléctrica del Alagón», fábrica de Electricidad del pueblo de Ce-

clavín, ha presentado en la Jefatura de Industria de esta provincia, una solicitud en demanda de que le sean aprobadas las tarifas siguientes:

A BASE FIJA

Tarifa corriente

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, una peseta noventa y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de quince vatios, tres pesetas treinta y cinco céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de veinticinco vatios, cuatro pesetas cincuenta céntimos al mes.

Por dos lámparas de filamento metálico, de diez vatios, conmutadas entre sí, dos pesetas treinta y cinco céntimos al mes.

Por dos lámparas de filamento metálico, de quince vatios, conmutadas entre sí, cuatro pesetas cinco céntimos al mes.

Tarifa especial

Por seis lámparas de filamento metálico, de quince vatios, once pesetas sesenta céntimos al mes.

Por cada lámpara de filamento metálico que exceda a las seis primeras, cuarenta céntimos al mes para los abonos particulares y cincuenta céntimos al mes para los establecimientos públicos. Los impuestos del Estado, a cargo de la Empresa.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo máximo de un mes, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

(61=24'40 ptas. 3324

Juzgados

TRUJILLO

Cédula de notificación

En auto de menor cuantía instado por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre de doña María Hernández Cuena, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, contra doña Manuela Gil Rodríguez, mayor de edad, viuda y vecina de Trujillo, doña Ana Sánchez y Sánchez, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid, y la Casa Asilo de Ancianos Desamparados de la ciudad de Trujillo, sobre reclamación de diez

mil ochocientas pesetas, intereses y costas, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Trujillo a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, etc.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo: Que dando lugar a la demanda presentada, debo condenar y condeno a la doña Manuela Gil Rodríguez, doña Ana Sánchez y Sánchez, en el concepto de herederas usufructuarias de don José Gil Calzada, y a la Casa Asilo de Ancianos Desamparados de Trujillo, como heredero nudo propietario del mismo, a que pague a doña María Hernández Cuenca, la cantidad de diez mil ochocientas pesetas de principal e intereses desde la fecha que se inició la reclamación judicialmente; imponiéndoles asimismo al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricado.

Publicado el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que sello y firmo en Trujillo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial, Julián Ruiz. (65=26 psts.) 2804

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 87 del año actual, sobre hurto de dos caballerías de la propiedad de Román Hernández, casado, vecino de Guijo de Galisteo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una jaca, de siete años de

edad, de un metro treinta centímetros de alzada, capa roja, raza española, señas particulares, estrella blanca en la frente, lunares blancos en los costillares y cinchera, y el hierro de la Compañía en nalga derecha, letra P. N. 9.

Un mulo, de nueve años de edad, de un metro y veintiocho centímetros de alzada, capa castaño, raza española, señas particulares, pelos blancos en la crin y costillar derecho, hierro de la Compañía en nalga derecha, letra P. N. 9.

Dado en Coria a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González. 3300

CORIA

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Gutiérrez López, Juez Municipal de esta ciudad, para que en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de ser oído instructivamente en el expediente que se le instruye por abandono de funciones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Coria a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco González. 3301

Alcaldías

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Confecionado el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que a su derecho convenga, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Jarai de la Vera, a 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde accidental, Vicente Bermejo. 3313

VILLAMESIAS

Relación de Juez y Fiscal Municipal y sus suplentes de Villamesias, con expresión de la filiación política.

Nombres y apellidos y filiación política

Juez Municipal: Francisco G. de Bulnes, Falangista.

Suplente: Valeriano Calvo Gil, Acción Popular.

Fiscal Municipal: Antonio Sánchez Fuentes, Acción Popular.

Suplente: Agustín Gil Moreno, Acción Popular.

Se encuentran prestando servicio al lado del glorioso movi-

miento militar desde que se inició, todos ellos.

Villamesias, 17 de Septiembre de 1936.—El Gestor actuante, Amalio Muñana.—El Secretario, Pedro Iglesias. 3314

GALISTEO

Patente nacional de circulación de automóviles

Formado el documento arriba expresado, para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna por justa que sea.

Galisteo a 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, A Matias. 3327

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Formados por esta Alcaldía los padrones de automóviles de esta localidad y su término, en sus distintas clases de A, B, C y D, para el próximo año de 1937, quedarán expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el primero al quince de Octubre próximo (ambos inclusive), para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos antes expresados.

Villanueva de la Vera a 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Cordovés. 3328

RUANES

Anuncio

Durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de este término municipal para el año de 1937.

Ruanes, 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Luis Donaire. 3317

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio

Matrícula y Patente Nacional de circulación de Automóviles

Formados los documentos arriba expresados para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados en él comprendidos, presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, advirtiéndoles que pasados que sean los quince días referidos, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Salvatierra de Santiago a 19 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Búrdalo. 3320

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual, acordó prorrogar el Repartimiento general de Utilidades del año 1935 para el presente año de 1936, en vista de que las anteriores Corporaciones no han designado los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación, ni Junta general del Repartimiento y ser estos plazos dilatorios, con lo que se vería privado este Ayuntamiento de obtener los ingresos correspondientes para atender a las atenciones Municipales dentro del presente año.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que se crean lesionados con dicho acuerdo, puedan formular ante esta Alcaldía en el plazo de quince días la reclamación oportuna, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y se procederá a la cobranza de las cuotas del Repartimiento prorrogado.

Aldehuela de Jerte a 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Olivera. 3321

CASAS DEL CASTAÑAR

Patente nacional de circulación de automóviles

Formado el documento arriba expresado, para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Casas de Castañar a 20 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Felipe García. 3326

CAÑAVERAL

Edicto

Padrón de la Patente Nacional de automóviles

Hallándose confeccionado por esta Alcaldía el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el año de 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado el plazo no será atendida ninguna, por justa que sea.

Cañaveral a 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Félix Gutiérrez. 3341

HUELAGA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades que fué formado por la Junta oportuna y sus comisiones; se abre la cobranza voluntaria hasta el día 15 del próximo mes de Octubre en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos oportunos con arreglo al Estatuto de Recaudación, aprobado por R. D. de 18 de Octubre de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Huelaga a 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Emiliano Valles. 3337